



## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 068.2020**

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 28 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, establece como atribución de los Ministros, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, establecen que los actos de la Administración Pública se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación. Asimismo disponen que las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 75 de la Ley Nº 164 disponen que el nivel central del Estado, promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información y que la elaboración de lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico, estará a cargo del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Que el Artículo 76 de la Ley 164, establece que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las Entidades Públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que el artículo 7 de la Ley Nº 1600, señala que como funciones de la Administración Pública, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Artículo 8 de la Ley Nº 439 Código Procesal Civil establece las reglas generales para las notificaciones señalando que las mismas pueden ser realizadas a las partes por medios electrónicos.

Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio 2003, señala que: "Los actos administrativos de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su publicación."





Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio de Bolivia, a partir del 22 de marzo de 2020 hasta el 04 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, amplía las medidas de prevención del contagio de Coronavirus (COVID-19).

**CONSIDERANDO:**

Que ante las medidas de prevención y contención asumidas por el actual Gobierno, mediante los precitados Decretos Supremos, se han dispuesto medidas adicionales, a fin de salvaguardar la salud de sus funcionarios y la población en general, entre tales medidas podemos citar las cuarentenas, suspensión de servicios de transporte interdepartamentales e interprovinciales, reducción de horarios de atención, que evidentemente afectan al normal desarrollo de las actividades inherentes a las funciones de las entidades y dependencias de esta Cartera de Estado.

Que ante las medidas señaladas, algunos medios de prensa escrita de circulación nacional, han suspendido la publicación de sus ediciones impresas, así también los distribuidores de los medios de prensa escrita han suspendido sus actividades, lo que dificulta cumplir con los medios tradicionales de publicación y poner a conocimiento de los administrados los Actos Administrativos de alcance general.

Que el nivel central del Estado, por las características de sus funciones y atribuciones, viene desarrollando las mismas de manera ininterrumpida y se ve en la necesidad de contar con medios de difusión de disposiciones normativas y actos administrativos definitivos de alcance general que emita, a efecto que los ciudadanos tomen conocimiento de los mismos, cumpliendo con los principios de publicidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, con la finalidad de resguardar los derechos constitucionales y civiles de la población en general.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;





**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – APROBAR el sistema de notificación virtual pública denominado GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojado en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

**SEGUNDO.** – En la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, se publicarán las Resoluciones Ministeriales y otros actos administrativos definitivos de carácter normativo y alcance general, emitidos por esta Cartera de Estado y otras instituciones bajo su tuición.

Los actos publicados surtirán efectos jurídicos, a partir del día siguiente hábil al de su publicación, conforme lo previsto en el Artículo 33 del Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27113.

**TERCERO.** – La publicación de la Normativa y los Actos Administrativos, en GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, deberá contener:

- Tipo de norma, número y fecha de emisión.
- El Documento electrónico completo e íntegro, en formato PDF, a efectos de visualización y descarga.
- La fecha y hora de publicación, a efecto de vigencia de la norma.

**CUARTO.** – Ante el hecho que el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, se encuentre temporalmente inhabilitado, la publicación se realizará conforme lo previsto en la normativa aplicable.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

